

ANEXO II:

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO SOMOS
DISTRITO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

*(Texto aprobado según la reforma introducida en la
Asamblea Partidaria del 8 de junio de 2019)*

I.- DEL PARTIDO

Art. 1: El Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registrará de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa aprobados por su Asamblea Fundacional y en todo de conformidad con lo que establecen las leyes vigentes en materia electoral y de partidos políticos.

Conforman la estructura organizativa del Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Los **Espacios de Acción Política**, sus **Asambleas de Afiliados/as** (organismo deliberativo) y los **Equipos de Coordinación** elegidos por ésta (organismo ejecutivo).
- b) Las **Mesas de Coordinación Política** de cada jurisdicción y, eventualmente, las **Mesas de Coordinación Zonales** de una determinada región (ambos organismos ejecutivos).
- c) La **Asamblea de Distrito**, conformada por los/as Delegados/as elegidos/as por los/as afiliados/as del Distrito (organismo deliberativo) y las Autoridades de Distrito elegidas por ésta: la **Junta Ejecutiva de Distrito** (organismo ejecutivo), la **Comisión de Cuentas** y el **Tribunal de Disciplina** del Distrito (organismos de control).
- d) La **Junta Electoral** del Distrito.
- e) Toda **organización partidaria** existente al interior del Distrito.

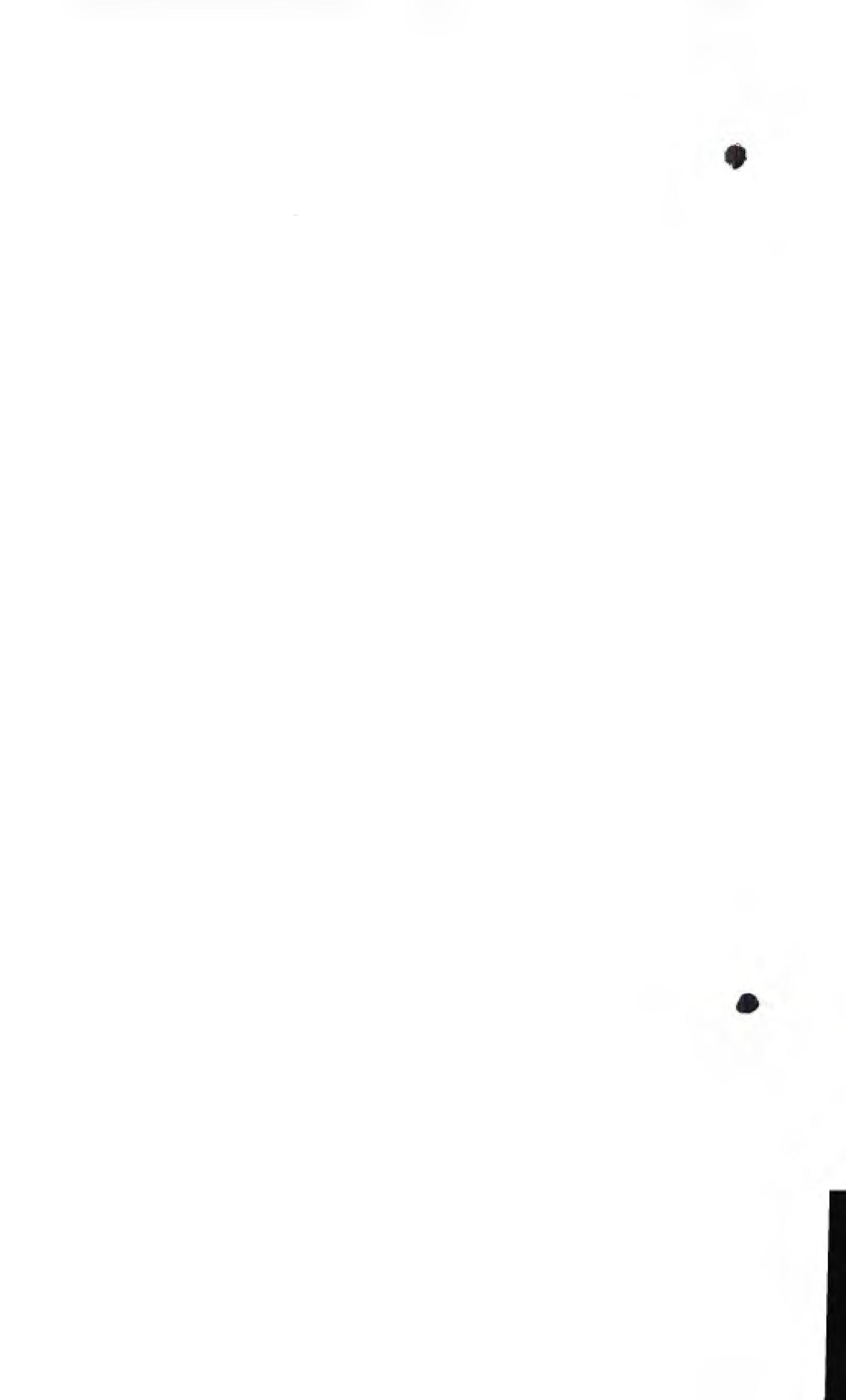
Art. 2: El Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una organización democrática, participativa, feminista, plural y diversa. En su funcionamiento interno asegurará:

- a) La democracia como forma de participación de sus afiliados/as y el respeto a las minorías y opiniones disidentes.
- b) La participación en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, promoviendo la integración de todos los sectores sociales que componen el Partido en sus ámbitos orgánicos.
- c) La plena igualdad entre varones y mujeres al interior del Partido.
- d) El carácter colectivo, plural y diverso de sus ámbitos; la unidad de acción, la cooperación y la honestidad como criterios de trabajo en su seno.

Art. 3: El Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires se concibe como una herramienta para la transformación social y política razón por la cual esta Carta Orgánica podrá reformarse total o parcialmente de acuerdo a los procedimientos fijados a tal efecto.

II.- DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS

Art. 4: Podrán ser miembros del Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires los/as ciudadanos/as habilitados para ejercer los derechos electorales y que figuren inscriptos/as en el registro de electores del Distrito, acepten su Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica, y se comprometan a aplicarios y velar por su aplicación.





Art. 5: La afiliación al partido permanecerá abierta en forma permanente y la solicitud deberá ser presentada ante cualquier organismo de base y será remitida a la Junta Ejecutiva de Distrito para su aceptación o rechazo.

Art. 6: Los requisitos y el procedimiento de aplicación relativo a la afiliación, su aceptación o su rechazo, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley 26.571, o bien la legislación que en el futuro la reemplace.

Art. 7: Los/as afiliados/as del Partido SOMOS en el Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán cumplir con la presente Carta Orgánica y asumirán los siguientes compromisos:

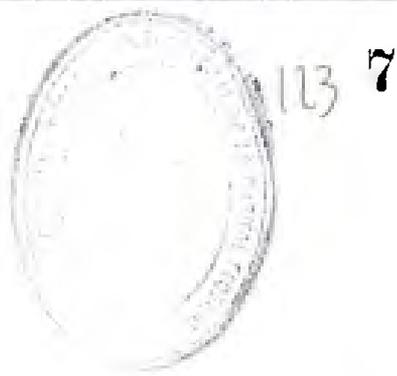
- a) Impulsar las transformaciones sociales y políticas de cara a la construcción de una sociedad justa, mediante la defensa de la democracia y la soberanía nacional, bregando por una participación activa de la ciudadanía -especialmente de las mujeres, los y las jóvenes y los sectores populares- en los procesos de cambio a través de las iniciativas y lineamientos que, inspirados en su Programa, establezca el Partido.
- b) Colaborar activamente con el buen funcionamiento interno del Partido, promoviendo que en él se vean concretados los principios que lo inspiran y realizar las observaciones y señalamientos del caso cuando ello no suceda. Respetar y hacer respetar las reglas de convivencia y principios éticos que rigen el desenvolvimiento interno de cada uno/a de los/as miembros/as del Partido.
- c) Trabajar honesta y colaborativamente con el resto de los/as miembros/as del Partido, dejando de lado el individualismo y las aspiraciones personales. Promover el espíritu colectivo y plural en los ámbitos de los que sea parte. Respetar y llevar adelante las decisiones de la mayoría, sin dejar de plantear, contemplar y escuchar las diferencias. Promover la unidad partidaria a partir de la diversidad de opiniones y realidades, respetando y haciendo respetar los mecanismos que esta Carta Orgánica prevé para la toma de decisiones.
- d) Impulsar y favorecer el crecimiento y desarrollo del Partido en la sociedad, sectores de trabajo y en la esfera pública, a partir de las iniciativas y lineamientos que éste elabore inspirados en su Programa.
- e) Cumplir con las contribuciones que establezca el Partido, de acuerdo a lo estipulado por esta Carta Orgánica.

Art. 8: Los/as afiliados/as del Partido SOMOS tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegido/as para cargos partidarios y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones y discusiones de los ámbitos partidarios de los que sean parte, y de la elaboración en ellas de las iniciativas y lineamientos del Partido.
- c) Manifestar en las reuniones de los ámbitos partidarios de los que sean parte sus opiniones sobre cualquier cuestión y hacer las críticas y cuestionamientos que crean oportunos para un mejor funcionamiento partidario y/o de las tareas o responsabilidades de sus integrantes, siempre que sean honestas, públicas y fundadas. Hacer uso de los mecanismos partidarios para hacerlas conocer al resto de los/as miembros.
- d) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del partido y una práctica acorde a los principios que inspiran al mismo.
- e) Participar personalmente en las reuniones en las que se discutan sus actuaciones políticas o conductas personales y, sobre todo, en las que se tenga que adoptar una decisión al respecto.

LIBRERIA





III.- DE LA DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA Y LOS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Art. 9: El Partido SOMOS se rige por la Democracia Interna Partidaria, que se plasma en los siguientes principios:

- a) Todos los organismos de dirección serán electos periódicamente, a través de los procedimientos previstos en la presente Carta Orgánica, y quedará asegurado el derecho de las minorías de integrar los mismos, siempre que reúnan los requisitos fijados al efecto.
b) Queda garantizada la libertad de opinión y discusión de las cuestiones partidarias internas sin que ello represente perjuicio alguno para ningún/a afiliado/a. Todas las discusiones promoverán la búsqueda de consensos y la integración de todas las visiones en la resolución final. En caso de diferencia, el asunto se someterá a votación.
c) Las resoluciones adoptadas por la mayoría deberán ser obligatorias para la totalidad de los/as afiliados/as, sin perjuicio del derecho de replanteo que podrán ejercer los/as afiliados disconformes, de acuerdo a lo estipulado en esta Carta Orgánica. Las decisiones de los organismos superiores serán obligatorias para los organismos inferiores, sin perjuicio del derecho colectivo de insistencia que podrán ejercer estos últimos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.
d) Los organismos de dirección tienen la obligación de rendir cuentas periódicamente, sobre su actividad política o la de cualquiera de sus integrantes, o bien cada vez que la misma sea solicitada.

Art. 10: El derecho de replanteo podrá ser ejercido por los/as afiliados que hayan quedado en minoría ante una resolución del organismo del cual forman parte para que el mismo ámbito o bien el organismo inmediato superior la revise. Hasta tanto se resuelva el replanteo, la decisión que motivó el mismo deberá ser cumplida sin reservas.

Art. 11: El derecho de insistencia será ejercido colectivamente por un organismo cuando las dos terceras partes de sus miembros no comparta la resolución adoptada por un organismo superior, a efectos de que éste la revise. Mientras la resolución que motivó la insistencia se revisa, la misma deberá ser cumplida sin reservas.

Art. 12: Todos/as los/as integrantes de los organismos partidarios serán elegidos democráticamente por votación nominal de acuerdo a los procedimientos fijados a tales fines en la presente Carta Orgánica.

a) Organismos deliberativos: La Asamblea de Distrito estará integrada por Delegados/as elegidos/as por el voto de los/as afiliados/as de acuerdo a lo previsto en el art. 29. Dicha elección será organizada por la Junta Electoral del Distrito prevista en el capítulo VI de la presente Carta Orgánica. Las Asambleas de los Espacios de Acción Política estarán conformadas por la totalidad de los/as afiliados/as pertenecientes a los mismos.

b) Organismos ejecutivos y de control: La conformación de las Mesas de Coordinación Política de cada una de las jurisdicciones y de las Mesas de Coordinación Zonales, así como la elección de sus Coordinadores/as se rige por lo dispuesto en los arts. 25 y 27 segundo y tercer párrafo, respectivamente, de la presente Carta Orgánica. En relación a la elección de los Equipos de Coordinación y Coordinadores/as de los Espacios de Acción Política y la elección de las Autoridades de Distrito rige el siguiente procedimiento:

- 1) Reunida la Asamblea con el objeto de elegir a los/as integrantes del organismo ejecutivo y/o de control que se tratare, ésta elegirá por simple mayoría de los presentes a un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.





II) La Presidencia de la Asamblea, recogiendo las proposiciones formuladas, formalizará la lista de candidatos/as, la que deberá respetar la paridad de género y la someterá a votación del organismo.

III) En caso de presentarse más de una lista, aquella que hubiese obtenido un mínimo del veinticinco por ciento de los votos emitidos accederá a un tercio de los cargos que se eligen. En caso de existir más de una lista minoritaria que cumpliera con el requisito precedentemente señalado, el tercio de los cargos repartirá proporcionalmente entre dichas listas de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas.

IV) Las elecciones de autoridades de distrito serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de delegados que representen a más del treinta y cinco por ciento del número total de afiliados exigido para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política del partido. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta días, que para ser considerada válida deberá cumplir con los mismos requisitos.

IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Art. 13: La estructura organizativa del partido, a cargo de su gobierno y administración, se integra de la siguiente manera:

- a) **Espacios de Acción Política:** constituyen el organismo de base del partido y el agrupamiento principal de los/as afiliados/as.
- b) **Mesas de Coordinación Política:** organismo que, dentro de una determinada jurisdicción, agrupa y nuclea a los Espacios de Acción Política que componen la misma.
- c) **Junta Ejecutiva de Distrito:** constituye la máxima autoridad del distrito, que agrupa y nuclea a las Mesas de Coordinación Política existentes en el mismo.
- d) Eventualmente, la Junta Ejecutiva de Distrito podrá crear **Mesas de Coordinación Zonales** para articular el trabajo de las Mesas de Coordinación Política de una misma región (zonas geográficas, comunas, municipios, secciones, etc.).

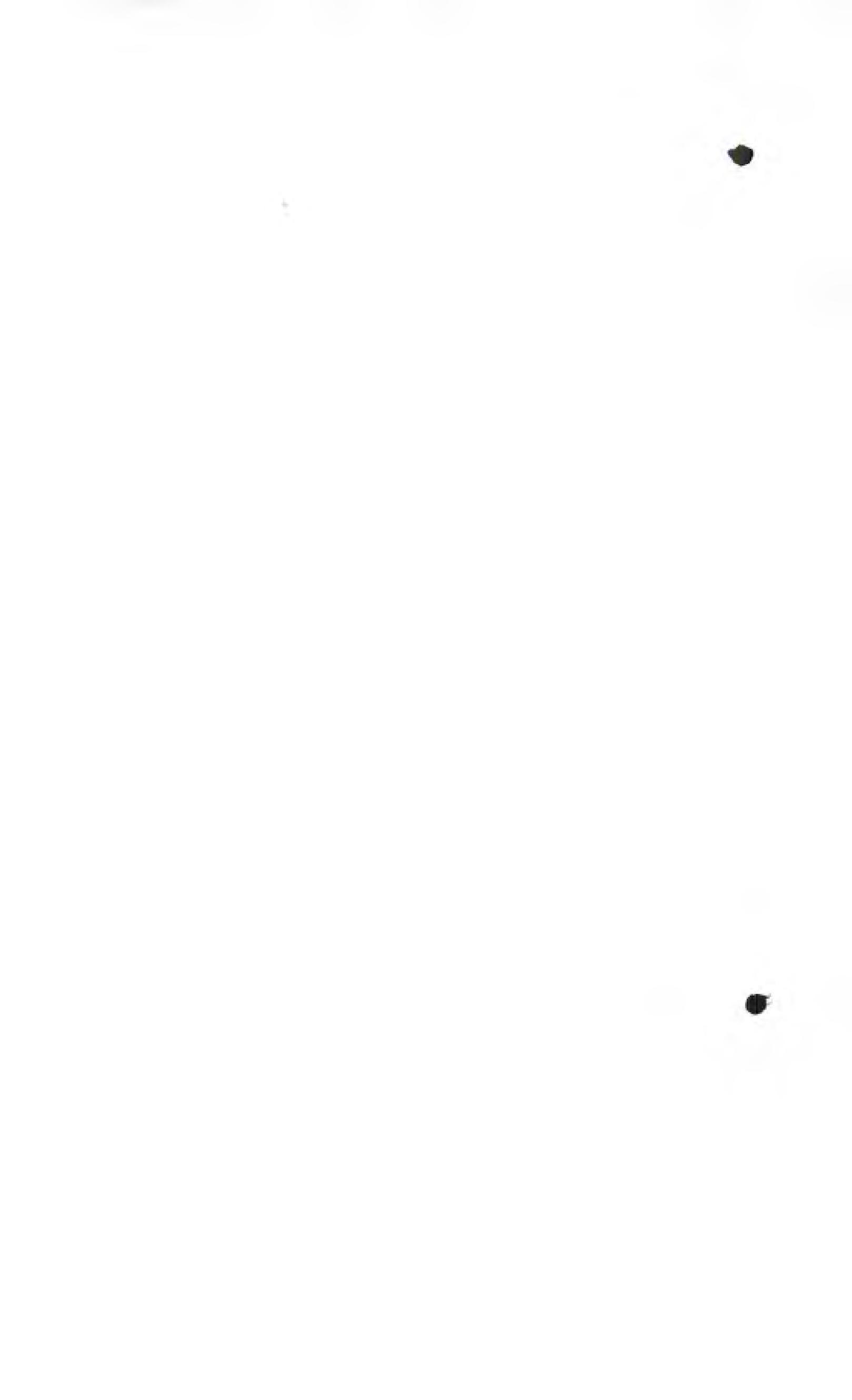
Art. 14: Los **órganos ejecutivos o de dirección** del partido son:

- a) La Coordinación del Espacio de Acción Política, elegida por la Asamblea de afiliados/as pertenecientes a la misma.
- b) La Mesa de Coordinación Política, conformada de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 25 de la presente Carta Orgánica.
- c) La Junta Ejecutiva de Distrito, elegida por la Asamblea de Delegados/as del Distrito.
- d) Eventualmente, las Mesas de Coordinación Zonales, conformada de acuerdo a lo previsto en el art. 27 segundo párrafo, de ésta Carta Orgánica.

Art. 15: Los **órganos deliberativos** del partido son:

- a) La Asamblea del Espacio de Acción Política, constituida por todos/as los/as afiliados/as pertenecientes a la misma.
- b) La Asamblea de Distrito, constituida por los Delegados/as elegidos/as por los/as afiliados/as del Distrito, mediante el sistema establecido en esta Carta Orgánica.

Art. 16: El órgano de control de la administración y empleo de los fondos partidarios será la **Comisión de Cuentas de Distrito**, designada en la Asamblea de Delegados/as de Distrito y





constituida por tres afiliados/as, que deberán tener una antigüedad de dos años y no podrán pertenecer a organismos ejecutivos del partido.

Art. 17: El Tribunal de Disciplina de Distrito estará integrado por tres afiliados/as y será elegido de la misma manera que la Comisión de Cuentas; resolverá los recursos que interpongan los/as afiliados/as contra sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos deliberativos. Sus integrantes deberán reunir las mismas condiciones que las previstas en el artículo anterior.

Art. 18: Las Autoridades de Distrito (Asamblea de Distrito, Junta Ejecutiva de Distrito, Comisión de Cuentas y Tribunal de Disciplina) tendrán jurisdicción sobre la totalidad del Distrito. La jurisdicción de las autoridades que integran las Mesas de Coordinación Política y Zonales serán determinadas por la Junta Ejecutiva de Distrito. El Espacio de Acción Política carece de jurisdicción territorial, y se constituye sobre un espacio de trabajo, de estudio, territorial, de discusión y/o elaboración temática o de organización sectorial de los/as afiliados/as, por decisión de la Junta Ejecutiva de Distrito o por la Asamblea de Distrito del partido.

Art. 19: Esta Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido, en cuyo carácter rigen las facultades, los derechos y las obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados/as deberán ajustarse obligatoriamente en su accionar. La Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica sólo pueden ser sancionados y modificados por la Asamblea de Distrito.

A). DE LOS ESPACIOS DE ACCIÓN POLÍTICA

Art. 20: El Espacio de Acción Política es la forma básica de organización y participación del partido. Dichos ámbitos serán creados por la Junta Ejecutiva de Distrito donde existan por lo menos tres afiliados/as que compartan un espacio de trabajo, de estudio, territorial, de discusión y/o elaboración temática o de organización sectorial. Todo/a afiliado/a podrá solicitar su incorporación a un Espacio de Acción Política.

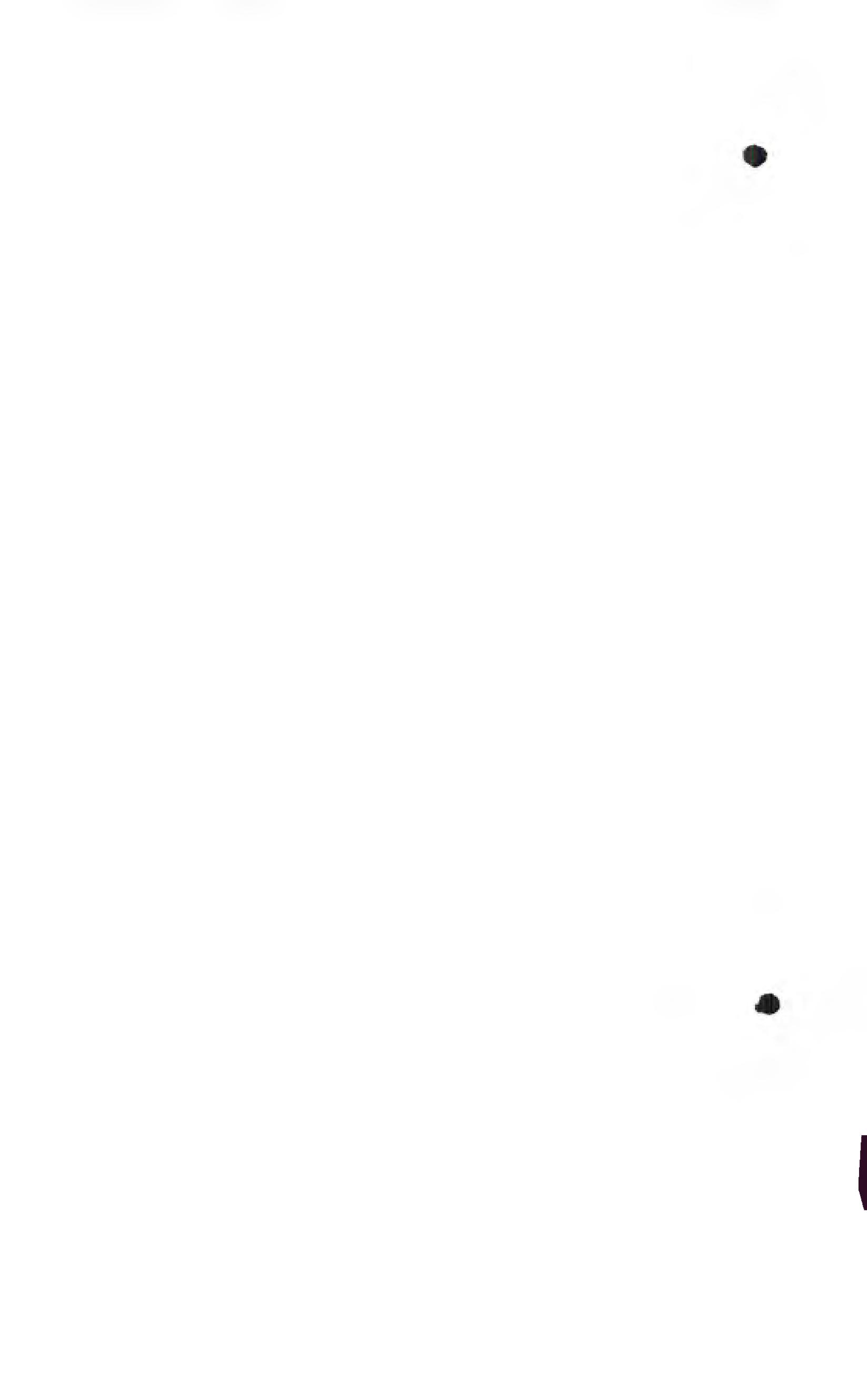
Las funciones principales de dicho organismo serán: receptar las demandas sociales y aspiraciones populares del sector donde se haya asentado y promover iniciativas y propuestas partidarias de cara a ellas; participar activa y democráticamente de los procesos de organización y movilización popular y promover su orientación al cambio social; desplegar las iniciativas y acciones definidas por el partido; promover la incorporación de nuevos/as afiliados/as al partido y su permanente capacitación y formación política. Asegurar en su seno el debate y la discusión democrática de todos los asuntos partidarios.

Art. 21: Los/as afiliados/as del Espacio de Acción Política constituirán la Asamblea del mismo y, a través de ella, elegirán por voto nominal y directo de sus integrantes a un Equipo de Coordinación y a un/a Coordinador/a que constituirán el órgano ejecutivo previsto en el art. 14 inc. a).

Art. 22: El Espacio de Acción Política se reunirá regularmente al menos una vez por mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Coordinación o a pedido de la mayoría simple de sus afiliados/as.

Art. 23: El mandato de los/as integrantes de la Coordinación será, como máximo, de un año; podrá ser revocado por el voto de la mayoría de la Asamblea de afiliados/as del Espacio de Acción Política.

B). DE LA MESA DE COORDINACIÓN POLÍTICA





Art. 24: La Mesa de Coordinación Política es la encargada de aplicar dentro de su jurisdicción las resoluciones de los organismos superiores y de dirigir y coordinar políticamente a los Espacios de Acción Política existentes dentro de la misma.

Art. 25: La Mesa de Coordinación Política estará integrada por los/as Coordinadores/as de los Espacios de Acción Política de la jurisdicción y por otros/as afiliados/as que se incorporen por la decisión de las dos terceras partes de aquellos o bien por resolución de la Junta Ejecutiva de Distrito, no pudiendo exceder un tercio de la cantidad total de integrantes.

La Mesa de Coordinación Política designará por voto nominal directo a un/a Coordinador/a de la misma. Asimismo, podrán -también por votación nominal directa- asignar tareas y responsabilidades político-organizativas a sus integrantes.

Para integrar la Mesa se requiere una actividad mínima de seis meses de afiliado/a. La Mesa se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Coordinador/a. El/la Coordinador/a de la Mesa será electo/a por dos años y será responsable de su labor ante la Junta Ejecutiva de Distrito.

Art. 26: Serán las funciones principales de la La Mesa de Coordinación Política, además de las establecidas en el art. 24: el análisis y estudio de las problemáticas sociales y políticas de su jurisdicción y la promoción dentro del partido de iniciativas y propuestas de cara a ellas.

Art. 27: A los fines previstos en el artículo anterior, deberá promoverse la coordinación y articulación necesaria en la Mesa de Coordinación Zonal, en caso de existir.

Cuando lo estime adecuado, la Junta Ejecutiva de Distrito podrá promover la creación de una Mesa de Coordinación Zonal a los fines previstos en el art. 13 inc. d), la que se integrará con los/as Coordinadores/as de las Mesas de Coordinación Política de una determinada región y a la que podrán adicionarse otros/as afiliados/as designados/as al efecto por la Junta Ejecutiva de Distrito, siempre que no exceda la tercera parte del total de integrantes.

La Junta Ejecutiva de Distrito, con acuerdo de la mayoría simple de los/as integrantes de la Mesa de Coordinación Zonal, designará un/a Coordinador/a de la misma, cuyo mandato será de dos años y quien será responsable de su labor ante dicha Junta.

C). DE LAS AUTORIDADES DE DISTRITO

Art. 28: Serán considerados/as Autoridades de Distrito aquellos/as afiliados/as que integren los siguientes organismos:

- a) La Asamblea de Distrito, que será el organismo deliberativo superior del Distrito.
- b) La Junta Ejecutiva de Distrito, que será el organismo ejecutivo o de dirección superior del Distrito.
- c) La Comisión de Cuentas del Distrito, que será el organismo de fiscalización.
- d) El Tribunal de Disciplina de Distrito, que será el organismo disciplinario.

El mandato de los/as integrantes de estos organismos será de cuatro años. Para integrar cualquiera de ellos se requiere una antigüedad mínima en el partido de dos años.

Art. 29: La **Asamblea de Distrito** estará compuesta por Delegados/as elegidos por voto directo y secreto y de los/as afiliados/as del Distrito. La cantidad de Delegados/as a elegir será definida por la Junta Ejecutiva de Distrito -o en su caso por la Junta Promotora- y nunca será inferior a doce.

La Junta Ejecutiva de Distrito convocará ordinariamente cada dos años a una sesión de la Asamblea de Distrito a fin de poner a su consideración sus balances políticos e informes de



administración, los de la Comisión de Cuentas y cualquier otro asunto que sea incorporado a la orden del día.

Asimismo, la Asamblea podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Ejecutiva de Distrito, por un tercio de sus delegados/as o por el 10 por ciento de los/as afiliados/as de distrito, a efectos de tratar los asuntos que motivaron el pedido de convocatoria.

Art. 30: Son además funciones de la Asamblea de Distrito:

- a) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica.
- b) Aprobar la fusión con otros partidos del distrito.
- c) Crear, modificar y extinguir organizaciones partidarias de carácter social, territorial, estudiantiles, juveniles, sectoriales y/o temáticas.

Art. 31: Los/as integrantes de la **Junta Ejecutiva de Distrito** serán elegidos por el voto directo y secreto de los/as delegados/as que componen la Asamblea de Distrito, quienes además determinarán la cantidad de integrantes de dicho organismo.

La Junta Ejecutiva de Distrito será presidida por un/a Coordinador/a General e integrada, como mínimo, por un/a Coordinador/a Adjunto/a y un/a Tesorero/a titular y uno/a suplente, a los/as que se sumarán aquellas otras personas designadas por la Asamblea de Distrito para conformar la Junta, para poder llevar adelante las facultades ejecutivas, tareas político-organizativas, administrativas y financieras y contables de carácter permanente que demande la actividad partidaria.

El ejercicio contable durará un año, desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

Art. 32: La Junta Ejecutiva de Distrito tendrá a su cargo la aplicación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Distrito; la dirección de la actividad de todas las organizaciones partidarias del Distrito; la administración del patrimonio partidario; la contabilidad del partido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.215, asumiendo los/as Tesoreros/as titular y suplente designados/as las obligaciones previstas en el art. 19 y concordantes de la citada norma, o bien la que en el futuro la reemplace.

Art. 33: Son además funciones de la Junta Ejecutiva de Distrito:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Distrito, fijando el orden del día.
- b) Presentar a la Asamblea de Distrito para su consideración en sesiones ordinarias los documentos previstos en el art. 29, segundo párrafo, se la presente Carta Orgánica.
- c) Confeccionar la plataforma electoral del partido, de acuerdo con la Declaración de Principios y el Programa del mismo.
- d) Designar los/as candidatos/as a cargos públicos electivos, salvo para los cargos electivos nacionales, cuya elección se realizará de acuerdo al sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) conforme a lo establecido en el art. 29 bis de la Ley 23.298 y en la Ley 26.571.
- e) Concertar alianzas electorales estipulando el programa, el domicilio, y los apoderados comunes, así como los demás recaudos legales. En el caso de que alianza celebrada lleve candidatos/as comunes la integración de los candidatos/as del partido deberá respetar el orden prefijado por el organismo correspondiente y serán incluidos/as en las listas en la proporción acordada. Asimismo, podrán ser incluidos/as candidatos/as extra partidarias/as en las listas del partido.





- e) Disponer la concertación de confederaciones y alianzas con motivo de una determinada elección.
- f) Llevar el padrón de afiliados/as y el fichero.
- g) Intervenir cualquier organismo ejecutivo de jerarquía inferior, no pudiendo la intervención exceder de un año.
- h) Fijar la contribución que deberán hacer efectiva los afiliados.
- i) Nombrar empleados, fijar su remuneración y determinar sus obligaciones.
- j) Designar y promover apoderados ad-referéndum de la Asamblea.
- k) Crear, modificar y extinguir -ad referéndum de la Asamblea de Distrito- organizaciones partidarias de carácter social, territorial, estudiantiles, juveniles, sectoriales y/o temáticas.

Esta enumeración es ilustrativa y no taxativa, por cuanto podrá asumir todas aquellas tareas que demande la actividad partidaria.

Art. 34: La Comisión de Cuentas deberá presentar a la Junta Ejecutiva de Distrito, reunida en convocatoria ordinaria, su informe acerca del balance y la cuenta de gastos y recursos que hubiera preparado dicho organismo.

V.- DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 35: La Junta Electoral Partidaria será conformada por la Junta Ejecutiva de Distrito, la que designará a tres personas para su integración. Asimismo, la junta sumará un integrante por cada lista de precandidato/a oficializada. La Junta Electoral definirá su propio reglamento.

La Junta Electoral efectuará la distribución de fondos públicos para campaña e impresión de boletas, en formas iguales entre las listas de precandidatos/as oficializadas. La distribución se realizará en una reunión de la que participarán los apoderados de las listas.

d) La Junta Electoral efectuará la publicación en un diario regional o boletín oficial de cada una de las convocatorias electorales.

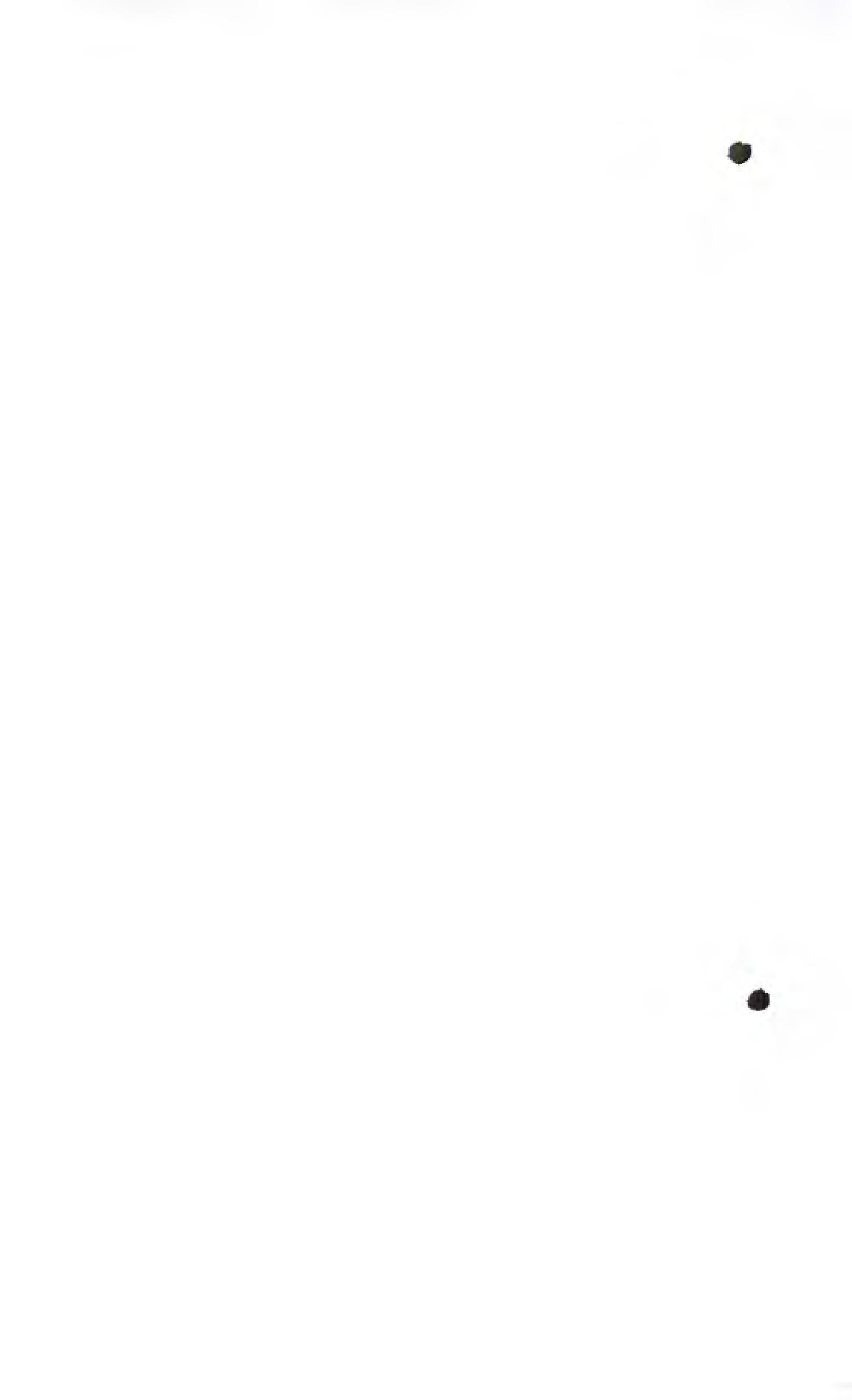
e) Para el caso de muerte, incapacidad o renuncia de candidatos/as de las listas definitivas, se efectuará un corrimiento de cargos de manera ascendente, integrando el último lugar un candidato/a propuesto por la Lista correspondiente, debiendo observarse en todo momento la paridad de género en la confección definitiva de la misma.

VII.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Art. 36: Todos los organismos partidarios estarán conformados en un cincuenta por ciento por afiliadas mujeres o que se auto perciban como tales, conforme lo prevé el art. 21 de la Ley 27.412 y en el art. 9 del Decreto 171/2019, o bien las normas que en el futuro las reemplacen.

Art. 37: Las listas de candidatos/as para la elección de autoridades partidarias deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, conforme lo establece la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.

Art. 38: Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular



CERTIFICO: En cuanto a la copia que las
firmas... copia
del... 2/13.....
partido SOMOS CF

129 13

BUENOS AIRES 10 JUNIO de 201...

hasta el/la último/a candidato/a suplente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27.412 de Paridad de Género de Ámbitos de Representación Política.

Art. 38 bis: A los fines de lo establecido en el presente capítulo, será de aplicación lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 171/2019 –o bien la norma que el futuro lo reemplace– en relación a la identidad de género.

VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 39: En la primera integración de los organismos partidarios quedan exceptuados los requisitos de cantidad de meses y/o años mínimos para acceder a ellos. Tal excepción regirá, según el caso, hasta tanto el reconocimiento de la personería jurídico-política del partido alcance dicha cantidad de meses y/o años.

Art. 40: Hasta tanto se obtenga el reconocimiento jurídico-político definitivo y se realice la primera elección de Autoridades de Distrito, una Junta Promotora designada por la Asamblea Fundacional del Partido ejercerá las facultades y atribuciones que a ellas le confiere la presente Carta Orgánica.

Art. 41: En tanto el Partido SOMOS no cuente con reconocimiento jurídico-político en el orden nacional se creará con carácter provisorio una Mesa de Coordinación Interdistrital a efectos de articular y vincular política y organizativamente a las agrupaciones que bajo la misma denominación, Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de este Partido surjan y se organicen en otros distritos del país.

La Asamblea de Distrito, o bien la Junta Ejecutiva de Distrito ad referendum de ésta, designará a las personas que integrarán dicha Mesa en representación del Distrito.

JAVIERA
LUNDO

PASCUAL S.
CAUCCIO

González
fernanda.

cinthia
MORALES

Luis Gonzalo
de la Cruz

IAN
AYESA

LEILA
CORINA FIGUEROA

ARMINA
PIGNARELLI

Julieto S. Di Stefano

M. JULIETA DEL
PECH

Julieto Soledad
Di Stefano.

